

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO NÚM. 253

El calendario oficial del nuevo Estado Español tendrá las conmemoraciones destacadas que sintetizan los diarios jalones de esta época de resurgimientos patrios; pero sin incurrir ahora en una fragmentaria declaración de las que en forma armónica constituirán los exponentes de la gesta, no es posible dejar con subsistencia, hasta el señalamiento de las festividades nacionales, aquellas que carecen de contenido propio, se revisten de un marcado carácter marxista o se fijaron para mediatizar páginas de nuestra historia, que lentamente se trataba de borrar en la auténtica conciencia de nuestro pueblo.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero. Tendrán la consideración de laborables, y se computarán como hábiles, para todos los efectos, los días once de Febrero, catorce de Abril y primero de Mayo.

Artículo segundo. El lapso de tiempo que media entre el diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y seis e igual fecha del presente se denominará *Primer Año Triunfal*, teniendo en este periodo como *Fiesta nacional la del Dos de Mayo*.

Artículo tercero. Por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, oídos los informes de las Secretarías de Guerra y de Relaciones Exteriores se formulará oportunamente el proyecto de calendario oficial, en el que estarán señaladas las festividades del *Triunfo*, la de la *Amistad de los Pueblos Hermanos* y la del *Trabajo Nacional*.

Dado en Salamanca a doce de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

(B. O. E. 175—13 Abril)

Gobierno general

ORDENES

Para la debida aplicación del Reglamento para la organización y funcionamiento de la Fiscalía Superior de la Vivienda y de las Delegaciones provinciales de 4 de Febrero último (*Boletín Oficial del Estado del*

27) he acordado dictar las siguientes normas:

Primera. Trámites a que deben someterse los proyectos de construcción de nuevas viviendas y la ampliación y reforma de las existentes.

Ni en las capitales de provincia, ni en los pueblos, cualquiera que sea su censo de población, podrán efectuarse por particulares o empresas obras de nueva planta, reparación o reforma, con destino a viviendas familiares o colectivas, sin la previa licencia del Ayuntamiento.

Para que éste pueda expedir dicha licencia, deberá cumplir los trámites que se indican a continuación:

A) *En las poblaciones capitales de provincia.*

1.º Envío a la Fiscalía Delegada de la Vivienda del expediente de la obra, comprendiendo un plano del edificio y una memoria descriptiva de la construcción.

2.º Recibido en la Fiscalía Delegada de la Vivienda el plano y memoria correspondientes, pasarán a examen de los Asesores, Arquitecto del Catastro o Arquitecto provincial en su defecto, y del Inspector provincial de Sanidad, quienes en término de quince días emitirán su informe.

Si éste es favorable, el Fiscal aprobará el expediente de la construcción y le devolverá al Ayuntamiento para que dé la licencia para la ejecución de la obra, y si fuera desfavorable, puntualizando los defectos u omisiones que tenga el proyecto, le remitirá al Ayuntamiento para su devolución al interesado. Por el mismo conducto, una vez corregidas las deficiencias que se hicieron notar, volverá el expediente a la Fiscalía Delegada de la Vivienda, quien con iguales trámites aprobará el proyecto de construcción.

3.º Contra la resolución de los Fiscales Delegados en esta materia cabe el recurso ante el Fiscal Superior, en la forma que determinan los artículos 24 al 28 del Reglamento.

B) *En las demás localidades y Municipios rurales, cualquiera que sea su censo de población*

1.º Envío por el Ayuntamiento al Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad, en funciones de

Delegado de la Fiscalía provincial de la Vivienda, del expediente de las obras comprendiendo el plano del edificio y la memoria descriptiva de la construcción.

2.º Recibido por el Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad el plano y memoria correspondiente, será examinado por éste. Si el proyecto cumple las condiciones higiénico-sanitarias mínimas reglamentarias, aprobará el expediente y lo devuelve al Ayuntamiento para que pueda expedir la licencia de construcción.

En el caso de encontrar algún defecto que a su juicio precisase subsanar, enviará el expediente (plano y memoria) con su informe a la Fiscalía provincial de la Vivienda para que ésta acuerde lo procedente.

Aprobada o denegada la autorización de la construcción por la Fiscalía, devuelve ésta el expediente al Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad, para que le dé la tramitación que se indica en el número segundo de la letra A.

C) *Para la expedición de las licencias de construcción de nuevas viviendas, ampliación o reforma de las existentes, los Ayuntamientos se limitarán a la comprobación de los preceptos de las Ordenanzas municipales en cuanto a alineaciones y rasantes, planos de urbanización, reforma interior de poblaciones, ensanches, etc., conforme al Reglamento de Obras, Servicios y Bienes municipales de 14 de Junio de 1924 (Gaceta del 16).*

Segunda. Inspección sanitaria de viviendas.

Se hará por los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria en funciones de Inspectores municipales de Sanidad de todos los Ayuntamientos en las provincias respectivas, cada uno en su distrito, si hay varios, o en todo el término municipal, si es uno solo. Estas visitas tendrán por objeto comprobar si las viviendas reúnen las condiciones que señala el artículo 16 del Reglamento de Sanidad Municipal de 9 de Febrero de 1925 (Gaceta del 17), Reales Ordenes de 3 de Enero (Gaceta del 6) y 9 de Agosto de 1923 (Gaceta del 16) y 7 de Marzo de 1924 (Gaceta del 9),

cumpliendo además los preceptos que establecen las circulares números 1, 2, 3, 4 y 5 de la Fiscalía Superior de la Vivienda de 27 de Febrero último.

De los resultados de la inspección que hagan estos funcionarios sobre la situación sanitaria de las viviendas, así como de las reformas indispensables para dotarlas de las condiciones mínimas higiénicas que señalan los preceptos anteriores, darán cuenta a las Fiscalías provinciales de la Vivienda los días 10, 20 y 30 de cada mes, para que éstas dispongan su ejecución.

Los Fiscales Delegados provinciales notificarán mensualmente a los Inspectores provinciales de Sanidad, cuáles de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, Inspectores municipales de Sanidad, han dejado de realizar los servicios que se interesan. El incumplimiento de los mismos será sancionado la primera vez por los Inspectores provinciales de Sanidad, haciendo uso de las facultades que les confiere el artículo 2.º del Reglamento de Sanidad provincial, y en caso de reincidencia, lo comunicarán a este Gobierno General, para una más severa corrección, imponiendo por uno o más meses el descuento que se crea conveniente en los haberes que perciben con cargo a los Municipios. En caso de tercera reincidencia, se aplicará la suspensión de empleo y sueldo del funcionario durante dos meses, instruyéndosele el oportuno expediente, que puede motivar su destitución si en él resultasen probados cargos graves en relación con la función inspectora de la vivienda.

Contra las sanciones impuestas por los Inspectores provinciales de Sanidad, podrán los interesados alzarse ante el Gobierno General en el término de diez días, previo el depósito en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda del importe de la multa, siendo inapelables las resoluciones del Gobierno General, tanto en lo que se refiere a estos recursos como a las sanciones que se apliquen directamente por dicho alto Centro, respecto a las cuales únicamente cabe recurso de súplica.

Tercera. Organización de la Se-

cretaría de las Juntas municipales de Sanidad.

Para que los Inspectores Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad puedan actuar en los informes de aprobación de los expedientes para la construcción de nuevas viviendas y propuestas de corrección de las deficiencias higiénico-sanitarias de las construidas, se impone a los Ayuntamientos el cumplimiento del artículo 50 del Reglamento de Sanidad Municipal, que los obliga a facilitar un local adecuado para la Secretaría de la Junta municipal de Sanidad, material y personal auxiliar indispensable.

En su virtud y con cargo al remanente del 5 por 100 que consignan los Ayuntamientos en sus Presupuestos municipales para atenciones sanitarias mínimas, conforme el artículo 200 del Estatuto municipal, proveerán a esta necesidad de modo que el Inspector-Secretario cuente con los elementos necesarios para establecer dicha Secretaría, que será al propio tiempo Oficina de Sanidad Municipal y de la Fiscalía de la Vivienda.

Cuarta Brigadas Obreras Municipales adscritas a las Fiscalías provinciales de Viviendas en las Capitales, y a las Delegaciones de las Fiscalías de Viviendas en los demás Municipios.

Para hacer efectiva la ejecución de las reformas necesarias para corregir los defectos susanables de una vivienda en el caso de que ni el propietario ni los inquilinos se presten a hacerlo, conforme dispone el artículo 4.º del Reglamento, quedan adscritas a los servicios de las Fiscalías provinciales de Viviendas y sus Delegaciones en los demás Municipios, las Brigadas Obreras Municipales, que existen en las capitales de provincia y en los demás Ayuntamientos de las mismas.

Estas Brigadas Obreras Municipales realizarán las obras de reforma de aquellas viviendas cuyo propietario e inquilinos comprometidos a hacerlas no las haya ejecutado en los plazos señalados por las Fiscalías. Una vez hechas las obras la Fiscalía pasará al propietario o inquilinos la factura de los jornales invertidos, material empleado, etcétera, recargada en un 20 por 100. De no abonar estos gastos los interesados en el plazo que se les fije, las Fiscalías harán la reclamación al Juzgado municipal o de Instrucción, según el importe de la factura, para que se haga ésta efectiva por vía de apremio.

El 20 por 100 que se sobrecarga en las facturas de estas obras se ingresará en la cuenta corriente de las Fiscalías provinciales de la Vivienda.

Qued afacultada la Fiscalía Superior de la Vivienda para dictar las instrucciones que juzgue convenientes para el cumplimiento de esta Orden.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial del Estado*, que deberá ser reproducido en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, para conocimiento de los funcionarios a quienes afecta la presente Orden y a los efectos oportunos.

Valladolid 9 de Abril de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés Cabanilles.

Sres. Gobernadores Civiles e Inspectores provinciales de Sanidad.

Constituida en La Coruña la Junta de Censura Cinematográfica a que se refiere la Orden de este Gobierno General de 21 de Marzo de 1937, e interesado por la misma se amplíe el plazo a que se refiere el artículo 5.º de dicha disposición hasta finalizar el mes corriente para su vigencia, este Gobierno General, accediendo al ruego, ha acordado:

Queda prorrogado hasta el día 30 del mes en curso, inclusive, el plazo señalado en el artículo 5.º de la Orden de este Gobierno General, referente a censura cinematográfica y dada el 21 de Marzo próximo pasado.

Valladolid 9 de Abril de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés Cabanilles.

(B. O. E. 174 - 12 Abril)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Palencia

SUBASTA

Declarada desierta la subasta que para la adquisición de pan con destino a los Establecimientos de esta Beneficencia provincial, se anunció en el BOLETIN OFICIAL de 12 de Marzo último, y que se celebró con resultado negativo por falta de licitadores el día 2 del actual; esta Comisión Gestora ha acordado en sesión del día 10 de los corrientes, anunciar por segunda vez la subasta, con sujeción a los mismos plazos y condiciones que se fijan en el BOLETIN OFICIAL citado. Por tanto, las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Diputación, de once a una, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta las doce horas del día anterior al señalado para la celebración de la subasta que será cuando hayan transcurrido veintiuno naturales contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Palencia 14 de Abril de 1937.—El Presidente, R. Pérez Guzmán.—El Secretario, T. Mateo Arenillas.

Núm. 136

Comisión Depuradora del Personal del Magisterio de Palencia

EDICTO

Se requiere a don Manuel Fernández Navamuel, a don Timoteo Galí Mitjá, Maestros de Guardo y a don Francisco Elías Tabernero, de Autilla del Pino, para que indiquen su

domicilio, a los efectos de lo establecido en el artículo 3.º de las Ordenes dictadas por el Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dirigiéndose al Secretario de la Comisión Depuradora del personal del Magisterio (Instituto Nacional de Segunda Enseñanza).

Palencia 12 de Abril de 1937.—El Secretario, Pedro Ortega Bravo.

Comité provincial Regulador del Mercado de Trigo

Fijación de los precios de las harinas y del pan para el presente mes de Abril

La Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, a la propuesta elevada por este Comité sobre la fijación de los precios de las harinas y del pan para el presente mes de Abril, ha resuelto que estos precios sean prorrogados, rigiendo los mismos que en el pasado mes. A saber:

Precio de los cien kilos de harina panadera, sin saco, cincuenta y ocho pesetas.

Precio del kilo de pan: En tahona y puestos públicos, sesenta céntimos.

Idem servido a domicilio, sesenta y dos céntimos.

Lo que hago público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y público en general, y para su rigurosa observancia.

Palencia 15 de Abril de 1937.—El Ingeniero Jefe-Presidente, Rafael Herrera Calvet.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado Militar número 1 de Palencia

Requisitoria

Muñoz Rojo, Benita, vecina de Nestar, de 47 años de edad, casada, Guarda del paso a nivel del kilómetro 2 de la línea férrea de Barruelo a Quintanilla, ignorándose las señas particulares de la misma, procesada en el sumarisimo número 491 de este año, seguido en este Juzgado por el delito de auxilio a la rebelión, se la requiere para que se presente en el término de cinco días, ante este Juzgado Militar, número 1, a fin de notificarla el auto de procesamiento, recibirla declaración indagatoria y reducirse en prisión, parándola los perjuicios, si no lo hiciere, a que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo a todas las Autoridades militares y civiles, para que procedan a la busca y captura de dicha procesada y habida que sea, la pongan a disposición de este Juzgado en esta Plaza.

Dado en Palencia a trece de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Comandante Juez instructor, José Pérez Olea.—El Secretario, M. Magide de Prado.

Núm. 134

Juzgado Militar número 12 de la Plaza de Madrid

Requerimiento

Por medio del presente se requiere a cuantos funcionarios dependientes del Ministerio de Trabajo de Madrid, hayan sido declarados cesantes por el Gobierno Rojo, tuviesen su residencia en la Plaza de Madrid, y actualmente se encuentren en territorio liberado, se dirijan por carta o escrito a este Juzgado especial, expresando con toda claridad su nombre y apellidos, fecha en que fueron declarados cesantes, cargo que desempeñaban y tiempo que permanecieron en Madrid desde el 18 de Julio de 1936; advirtiéndose la conveniencia de cumplir el presente requerimiento, en evitación de perjuicios que de no hacerlo puedan sobrevenirles.

Talavera de la Reina 5 de Abril de 1937.—El Secretario, T. Casanova (rubricado).

Núm. 137,

Palencia

Cédula de citación

Viñas González, Jacinta, de veintiocho años de edad, de estado soltera, vecina que fué de esta Ciudad y hoy en ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de esta Capital, el día veintisiete del actual y hora de las doce y treinta al objeto de prestar declaración como perjudicada en juicio de faltas que contra Francisco Sanz Martínez, se sigue por amenazas, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia 13 de Abril de 1937.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Núm. 135

Astudillo

Don Eladio Santander Gallardo, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido y de este expediente designado por la Comisión provincial de Incautación de Bienes.

Por el presente se cita a doña Benita Mendiola Velasco, Maestra que fué del pueblo de Amusco, de donde era vecina, de este partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito a alegar y probar en su defensa lo que estime conveniente en el expediente de responsabilidad civil que se le sigue, conforme determina el Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Astudillo a doce de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Eladio Santander.—El Secretario, Carlos Bloch.

Núm. 125

Cervera de Pisuerga
Cedulas de requerimiento

Por providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de instrucción en el expediente sobre incautación de bienes que se instruye bajo el número seis del año actual contra Urbano Amo Robles, Mauro Gómez Canduela, Saturnino Arce Arroyo, Clínico Canduela Ruiz, Valeriano Canduela Ruiz, cuya actual residencia se desconoce, se ha acordado requerirles para que en el término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente.

Y con el fin de que sirva de requerimiento en forma a los citados individuos y se publique en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Cervera de Pisuerga a ocho de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, Angel del Rincón y Payá.

Núm. 130

El señor Juez de instrucción de este partido por providencia de esta fecha dictada en el expediente de incautación de bienes que se instruye en este Juzgado bajo el número 5 del año actual, ha acordado requerir a Felix Alonso Ruiz y Feliciano Ruiz García, para que en término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente.

Y con el fin de que tenga lugar el requerimiento acordado; expido la presente en Cervera de Pisuerga a nueve de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Angel del Rincón y Payá.

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por resolución de esta fecha, dictada en los autos de juicio ordinario declarativos de menor cuantía, que penden en este Juzgado a instancia de D. Pascasio Muñoz Merino, casado, labrador y vecino de Quintanaluengos, representado por el Procurador D. Mariano Doce Bustamente, contra don Amador del Pozo Rodríguez, sobre reclamación de once mil setecientas treinta y dos pesetas con treinta y nueve céntimos, ha acordado se le emplaze por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse en ignorado paradero, para que en término de nueve días comparezca en los autos a contestar la demanda.

Y con el fin de que tenga lugar el emplazamiento y se publique la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; expido la presente en Cervera de Pisuerga a siete de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, Angel del Rincón y Payá.

Núm. 126

Carrión de los Condes
Cédula de citación

Pablo Martínez González y Cándido González Alba, vecinos que fueron de Santillana de Campos y cuyo actual paradero se ignora, comparecerán dentro del término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Carrión de los Condes para ser oídos en el expediente número 2 del corriente año que se les sigue sobre declaración de responsabilidad civil por delegación de la Comisión Provincial de incautación de bienes conforme dispone el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, advirtiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

Carrión de los Condes 9 de Abril de 1937.—El Secretario judicial, Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Frechilla

En méritos de ejecución de sentencia en autos de juicio verbal civil promovidos por don Tomás Conde Cano, contra don Lucinio Pozurama Espinosa, vecinos de Frechilla, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, los bienes siguientes:

1.º Una mula, pelo castaño, de cuatro a cinco años de edad, alzada siete cuartas y cuatro dedos aproximadamente, tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

2.º Una tierra en término de esta Villa, al pago del Humbrial, de cabida de ocho cuartas y ochenta y seis palos y medio, o sean sesenta y dos áreas y seis centiáreas, que linda al Oriente y Mediodía con otra de Florencio Diez, Poniente, con la de Agustina Pozurama, y Norte, con la de Manuel Plaza, tasada en seiscientos veinte pesetas con cincuenta y cinco céntimos.

3.º Otra tierra en el mismo término, al pago de Ejes, de nueve cuartas, o sean sesenta y tres áreas, que linda al Oriente con tierra de Rosalía Herrera, Mediodía, con otra de Adela Cano, Poniente, con la de Angel Conde, y Norte con la de herederos de Santos Castro, tasada en quinientas cuarenta pesetas.

Los bienes anteriormente reseñados, se ponen a la venta por la cantidad en que aparecen tasados, señalándose para la subasta el día once de Mayo, a las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal.

Se hace constar que las dos fincas objeto de subasta tienen contra sí cargas que constan en la certificación que obra unida a los autos; que los títulos de propiedad se hallan corrientes, y que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Frechilla a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Juez municipal, Sebastián Bartolomé.—P. S. M.: El Secretario, Aurelio Cano.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palenzuela

EDICTO

Por renuncia del que la venía desempeñando se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, la cual se anuncia para su provisión interinamente, por el plazo de ocho días, y con el haber anual de 3.000 pesetas.

Las instancias se dirigirán al señor Alcalde, durante el indicado plazo, acompañadas de los documentos que justifiquen, pertenecer al cuerpo de Secretarios de la Administración Local.

Palenzuela 11 de Abril de 1937.—El Alcalde, Eustaquio de Pedro.

Amusco

EDICTO

Don Hipólito Merino Marlasca, Recaudador Agente Ejecutivo del Ayuntamiento de Amusco.

Hago saber: Que los contribuyentes que se relacionan, incluidos en los documentos cobratorios no han satisfecho sus respectivas cuotas después de estar notificados, por el concepto de Utilidades correspondientes a los años 1932, 33, 34 y 36.

Y como quiera que varios contribuyentes son hacendados forasteros y de ignorado domicilio, se los requiere para que en el término de diez días, desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan recoger sus correspondientes resguardos, en la inteligencia que si pasada dicha fecha, no hacen efectivas sus cuotas, se llevará a efecto lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1828.

Hdros. de Román Arroyo Val, 19'80 pesetas.

Máximo Aparicio González, 6'05.
Mariano Arroyo de la Pinta, 2'32.
Desiderio Alvarez Miguel, 0'40.
Zósimo Andrés Villameriel, 13'45.
Bernabé Alconero, 0'35.
Jesús Alonso, 0'65.
Margarita Alonso Pérez, 3'71.
Narciso Alonso, 3'90.

Antonio Alvarez, 5'48.
Francisco Alvarez, 0'15.
Juliana Alvarez, 0'45.
Crescencio Amor, 0'05.
Honorato Amor, 0'15.
Perfecto Amor, 0'05.
Tomás Amor, 0'05.
Tomás Anaya, 1'51.
Catalina Antolín, 0'20.
Clara Arenillas, 0'90.
Clara Arenillas Blanco, 0'20.
Petronila Arconada, 0'10.
Martín Arconada, 0'25.
Cipriano Arreal, 0'20.
Dionisio Arreal, 0'05.
Facundo Arreal Guerra, 14'24.
Florentino Arreal, 0'30.
Hdros. Mariano Arreal Sánchez, 2'75

Juan Arreal, 4'90.
Julián Arreal, 0'10.
Pedro Bueno, 1'50.
Teófila Borragán, 12'96.
Florentín Buy Calvo, 0'90.
Toribia Blanco Valbuena, 3'33.
Emiliano Bellota Buey, 18'14.
Policarpo Blanco, 48'38.
Manuela Borragán Quirce, 28'68.
Hdros. de Ricardo Bráximo, 0'25.
Deustana de los Bueis García, 1'77.
Eustaquio Bueno, 0'10.
Hdros. de Bueno Rodríguez, 0'95.
Hdros. de Pedro Bueno, 0'20.
Indalecio Burgos Ortega, 1'85.
Eleuterio Cabeza Quirce, 14'31.
Ciriaco Calvo, 0'93.
Marqués de Cilleruelo, 6'90.
Anastasio Calvo Varona, 29'95.
Salustiano Carreras Rios, 1'13.
Victoriano Carreras Cembrero, 1'05.
Manuel Casado Castaño, 2'75.
Camino Castaño, 0'65.
Francisco Castaño M., 1'02.
Benedicta Castilla Román, 0'15.
Juana y María Castilla, 0'20.
Benita Castro, 0'15.
Felisa Chico Villazán, 16'74.
Isidoro Diez López, 2'34.
Froilán Diez Zamora, 0'77.
Nicolás Diez, 0'05.
Hdros. de Arsenio Doncel Aguirre, 2'47 pesetas.
Hdros. de Enrique Dónis, 0'05.
Juliana Espinosa, 0'10.
Sindulfo Fuente Amor, 6.
Natividad Fernández Delgado, 6'75.
Hdros. de Dolores Fernández Santos, 9'27.
Emiliano Fernández Santos, 5'85.
Florencio Fernández, 4'32.
Filomena Fernández, 2'70.
Hdros. de Francisco Fernández, 10'65.
Salomón Fernández, 0'05.
Vicente Fernández Arenillas, 1'69.
Mariano de la Fuente, 0'60.
Hermenegildo Gallardo, 0'05.
Lorenzo Gallardo, 0'05.
Beatriz García García, 0'26.
Campo García, 0'55.
Eloy García, 0'25.
Eugenio García, 3'47.
Glicerio García Villameriel, 4'39.
Gregorio García, 0'60.
Inés García, 0'05.
Josefina García Fernández, 10'42.
Juan García, 0'60.
Juana García, 0'25.
María García Fernández, 3'18.
Leoncia Gómez Antón, 8'55.
Nicolás Gómez, 0'90.
Evencio Gómez Martín, 32'07.
Manuel Gómez Prieto, 6'15.
Eustaquio González, 4'11.
Mariano González Martín, 61'22.
Máximo González M., 0'05.
Pantaleón González Quijada, 0'99.
Ramón González, 0'05.
Simón González, 3'76.
Pedro Grande, 2'08.
Hdros. de Juana Guerra, 4'96.
Victoria Guerra, 0'20.
Bercano Gutiérrez, 0'65.
Celia Gutiérrez Fernández, 7'88.
Félix Gutiérrez Fernández, 3'80.
Isidro Gutiérrez Heredia, 0'35.
Mariano García Pérez, 0'85.
Dionisio García Gallardo, 4'65.
Fortunato García, 8'10.
Pedro García Sánchez, 7'50.
Feliciano García Tejedor, 0'90.
Antonio González Rebolledo, 6.
Florentín González Sánchez, 1'30.
Feliciano Guerra, 17'10.
Agapito Heredia, 1'35.
Aurelio Heredia, Tamayo, 0'75.
Gregorio Heredia Tamayo, 127'31.
José Heredia Soto, 10'68.
José Heredia Tamayo, 2'97.
Mariano Heredia Guerra, 9'66.
Victor Heredia Miguel, 11'54.

Feliciano Herrero, 0'35.
 Eutiquio Herrera Carrera, 0'45.
 Isidro Herrero Gutiérrez, 2'25.
 Fermín Juárez, 24'90.
 Dámaso Juárez, 0'25.
 Jacinto Lanchares, 0'05.
 Sebastián Lanchares, 1'50.
 Ascensión Linacero Eustaquio, 0'25.
 Claudio Llorente, 0'20.
 Vicente López Pérez, 0'60.
 Victorina Lomas, 1.
 Antonio Leal, 2.
 Román Maté, 0'35.
 Mauro Maté, 2.
 Jesús Martín González, 38'40.
 Francisco Martínez Castrillo, 1'75.
 Rufino Martínez, 13'90.
 Silvino Martínez, 11'08.
 Jacinto Martínez Fernández, 0'07.
 Juan Martínez Lora, 3'07.
 Eugenio Marcos García, 4'48.
 Felisa Martínez, 1'80.
 Víctor Martínez Bustillo, 1'10.
 Victoriano Martínez, 1.
 Prisciliano Martínez, 0'45.
 Agustín Martínez, 1'35.
 María Martín, 0'75.
 Aurelio Mediavilla, 0'05.
 José Mediavilla, 5'94.
 Pedro Mediavilla, 1'10.
 Justina Merino Quirce, 4.
 Tomás Merino, 27'49.
 Emilio Merino Vela, 9'59.
 Arnuncio Melgar García, 4'60.
 Eleuterio Miguel, 1'85.
 Marqués Mioño, 3.
 Gaspar Molledo Matanzas, 1.
 Juan Molledo, 0'05.
 Mariano Miguel Pedrosa, 0'85.
 Francisco Monzón Villandiego, 0'70.
 Eleuterio Nevares Rodríguez, 8'65.
 Mariano Ortega, 0'05.
 Felipe Osorno París, 1.
 Hermenegildo Osorno Sáiz, 46'38.
 Félix Peral Aguilar Hdros., 2'56.
 Hdros. de Antonio Pérez Andrés,
 7'94 pesetas.
 Bibiana Pérez, 40'30.
 Evaristo y Mariano Pérez, 7'46.
 Juan Pérez Martínez Juana, 0'83.
 Hdros. de Eugenio Perrote, 4'36.
 Pedro Perrote Requena, 0'98.
 Daniel de la Pinta, 0'63.
 Segundo Pinta Pinta, 0'60.
 Hdros. de León Peral Dónis, 0'60.
 Baltasar Pastor, 0'45.
 Luisa Pascual Olivares, 1'50.
 Angel Pajares, 4'10.
 Vinidiano Pablos Martín, 9'72.
 Emilio Pinta Pastor, 2'80.
 Jerónimo Quintero, 1'23.
 Alicia Quirce, 1'70.
 Alejandro Quirce, 2'10.
 Leandro Quirce, 8'18.
 Florentina Quirce, 0'10.
 Nicolás Quirce, 8'28.
 Gregorio Quirce Quirce, 0'85.
 Juan Quirce Lendreras, 2.
 Inocencia Quirce Fernández, 0'70.
 Daniel Quijada Román, 1'45.
 Agustín Ramos, 0'05.
 Francisco Reol, 0'60.
 Ramón Rejón, 59'90.
 Luis Retuerto Meléndez, 16'54.
 Agustina Ruiz, 0'05.
 Braulio Rey, 0'05.
 Hdros. de José Rey, 3'41.
 Hdros. de Mariano Rey y J. Heredia,
 3'63 pesetas.
 Serafín Rebolledo Llorente, 3'15.
 Ninfodere Reol Nevares, 1'75.
 Patrocinio Reol, 8'35.
 José Reol, 2'70.
 María Rey Gutiérrez, 58'29.
 Francisco de los Ríos, 0'75.
 Sotero de la Riva Gregorio, 0'52.
 Manuel Rodríguez Bustillo, 10'90.
 Carlos Rodríguez Cipriano, 0'10.
 Eustaquia Rodríguez, 0'20.
 José Rodríguez, 0'05.
 Julián Rodríguez Sobrino, 1'35.

Gerardo Rodríguez, 1'10.
 Nicéforo Rojas Rojas, 2'99.
 Victoriana Rojas, 10'40.
 Ezequiel Rojo, 1.
 Urbano Rojo Gallardo, 2.
 Mariana Rojo Gallardo, 0'32.
 Felisa Rojas, 0'55.
 Hdros. de Petra Rojas Polanco, 9'09.
 Eleuterio Román Santos, 1'05.
 Hdros. de Román Román Gregorio,
 1'35 pesetas.
 Patrocinio Román Guerra, 2'50.
 Saturnino Román García, 11'25.
 Mauro Rubio, 0'05.
 Angela Ruiz, 0'10.
 Antonio Ruiz Guerra, 11'22.
 Julia Ruiz Martínez, 1'86.
 Teófila Ruiz, 1'16.
 José Salomón García, 14'26.
 Hdros. de Policarpo Salvador, 12'08.
 Francisco Salvador Aparicio, 2'70.
 Arsenio Sánchez, 1'03.
 Francisco Sánchez, 0'10.
 Herminio Sánchez, 0'05.
 Lorenzo y Florentín Sánchez, 0'05.
 María Sánchez Doncel, 3'51.
 Mariano Sánchez González, 0'15.
 Mariano Sánchez Martínez, 0'05.
 Venancio Sánchez Mediavilla, 0'53.
 Florentino Sánchez, 0'22.
 Mariano Santiago, 8'45.
 Angel Santiago, 0'90.
 Gaudencio Santos García, 1'55.
 Manuel Santos, 0'70.
 Segundo Santos, 1'51.
 Antonio Santoyo, 0'66.
 Dionisio Serrano Abad, 3'45.
 Román Sobrino, 0'05.
 Pedro Semovilla Pallarés, 46'46.
 Miguel Sotero, 0'50.
 Manuel Suazo Pérez, 29'94.
 Agapito Suazo, 0'60.
 Avelino Tamayo, 390'36.
 Mariano Tolín, 13'60.
 Hilario Val, 1'05.
 Hdros. de Silvano Val, 13'40.
 Mariano Valle, 5'57.
 Andrés Valles, 0'05.
 Andrés Varona, 0'15.
 Tomasa Varona, 26'05.
 Angel Valtierra, 1'50.
 Eulogio Vega, 0'25.
 Evaristo Vega, 0'35.
 García Vega Brágimo, 2'35.
 Juan Vega Tamayo, 20'69.
 Teodoro Vega, 0'15.
 Gaspar Vélez González, 39'96.
 Gregorio Villa Herrero, 44'21.
 Martín Villadiego, 12'80.
 Cesáreo Villamañán, 0'75.

Oficina Recaudatoria: Plaza Onésimo Redondo, 6.—Palencia.

Villelga

EDICTO

Por el que se hace saber: Que para que surtan sus efectos en los documentos cobratorios para el próximo ejercicio, durante todo el mes actual se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento a todos los contribuyentes que por cambio de dominio y adquisición hayan sufrido alteración en la riqueza rústica catastrada las respectivas hojas en los modelos oficiales, debidamente reintegradas y acompañadas de los oportunos documentos justificativos de la transmisión, y las correspondientes cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales, sin cuyos requisitos no serán admitidas, igual que si lo hacen pasado el último día del presente mes.

Lo que hago público para general conocimiento.

Villelga 9 de Abril de 1937.—El Alcalde, Prisciliano de Lamo.

Cobos de Cerrato

EDICTO

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, y se anuncia por término de ocho días para su provisión interinamente, con el haber anual de dos mil quinientas pesetas.

Las instancias se dirigirán al señor Alcalde debidamente reintegradas, durante dicho plazo, acompañadas de los documentos que justifiquen que pertenecen al Cuerpo de Secretarios de Administración Local.

Cobos de Cerrato 7 de Abril de 1937.—El Alcalde, Isaías Martínez.

Olmos de Ojeda

ANUNCIO

Ignorándose el paradero de los soldados del cupo de filas pertenecientes al reemplazo de 1930, que a continuación se relacionan, se les cita para que se incorporen a filas antes del día 13 del actual, conforme dispone la Orden de 28 de Marzo último.

Soldados

Julio Gutiérrez Cea.

Francisco Roldán Villalva.

Olmos de Ojeda 8 de Abril de 1937.—El Alcalde, Eladio Abia.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Santa Cecilia del Alcor.—1929 y 1930
 Barrio de San Pedro.—1936.
 Perazancas.—1936.
 Boadilla de Rioseco.—1936.
 Alba de Cerrato.—1936.
 Páramo de Boedo.—1936.
 Villamartín de Campos.—1933, 1934 y 1935.

Acordado aprobar definitivamente por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las cuentas municipales de los ejercicios que se indican, las que se hallan aprobadas definitivamente por los anteriores Ayuntamientos, y que se archiven en el de las Secretarías municipales respectivas, quedando una copia a disposición de los vecinos para que en cualquier momento puedan ser examinadas.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 581 del Estatuto municipal, párrafos 1.º y 2.º, se hace público por medio del presente anuncio.

Ayuntamientos que se citan

Villanueva de Abajo.—1931 a 1935 ambos inclusive.
 Frechilla.—1929 a 1935 ambos inclusive.
 Mazuecos de Valdeginete.—1933 al 1935 ambos inclusive.
 Piña de Campos.—1936.
 Becerril de Campos.—1931, 1932, 1933, 1934 y 1935.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1937, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Alba de Cerrato.
 Cordovilla la Real.
 La Serna.
 Piña de Campos.
 Villota del Páramo.
 Villota del Duque.

Para que los Ayuntamientos y Juntas periciales de los términos municipales que a continuación se relacionan, puedan confeccionar los apéndices de la riqueza urbana, rústica y pecuaria, que ha de servir de base para el repartimiento de dicha contribución en el próximo ejercicio de 1938, se hace presente que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento correspondiente, dentro de este mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de las cartas de pago que justifiquen haber satisfecho a la Hacienda los Derechos Reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo indicado, sin cuyo requisito, y transcurrido éste, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Villaprovedo.
 Villalcázar de Sirga (urbana y rústica)
 Villaherreros (urbana).
 Cozuelos de Ojeda (urbana).

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1937, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Villarramiel.
 Nogal de las Huertas.
 Ampudia.
 Villamuriel de Cerrato.
 Osornillo.